

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL  
IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE  
CARÁCTER PATRIMONIAL**

**CLANSI YAJAIRA SAZO DUARTE**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL  
IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE  
CARÁCTER PATRIMONIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLANSI YAJAIRA SAZO DUARTE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco  
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra  
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera  
Vocal: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa  
Secretaria: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

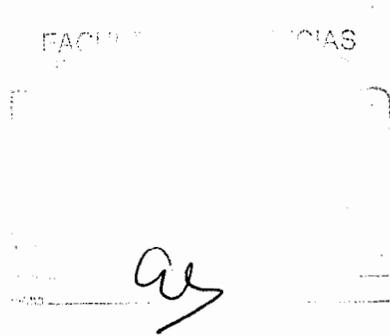


**Lic. Guido Lombardo Torres Carrillo**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala 03 de noviembre del año 2011

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Castro Monroy:

Le doy a conocer que procedí a la asesoría de la tesis de la bachiller Clansi Yajaira Sazo Duarte, en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha trece de junio del año dos mil once; intitulado: **“ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS PREPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL”**. Después de la asesoría prestada, le informo:

- 1) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, el mismo es de bastante importancia, ya que estudia y muestra los fundamentos jurídicos que informan los acuerdos preparatorios que se celebran entre el imputado y la víctima del delito que lesiona los bienes patrimoniales.
- 2) Se emplearon los métodos y las técnicas de investigación adecuados. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer los acuerdos preparatorios; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer sus efectos; y el deductivo, indicó su regulación legal. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información jurídica y doctrinaria.
- 3) En lo relacionado con la redacción de la tesis, la ponente al desarrollar la misma empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos dieron a conocer la importancia de los bienes jurídicos de carácter patrimonial.

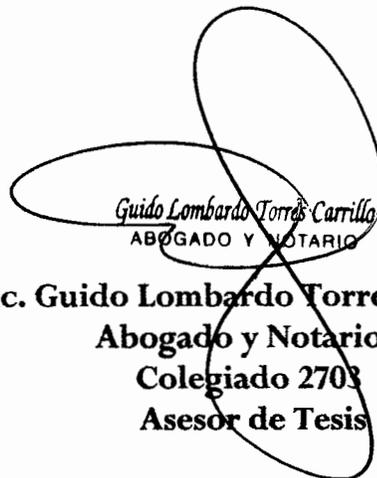


**Lic. Guido Lombardo Torres Carrillo**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

- 4) En cuanto a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que señala lo un análisis jurídico y doctrinario de los acuerdos preparatorios.
- 5) Las conclusiones y las recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relativa a indicar las consecuencias jurídicas y efectos de los acuerdos preparatorios celebrados entre el imputado y la víctima, cuando se lesionan los bienes jurídicos de carácter patrimonial.
- 6) La bibliografía utilizada es adecuada y tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
Guido Lombardo Torres Carrillo  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Guido Lombardo Torres Carrillo**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2703**  
**Asesor de Tesis**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

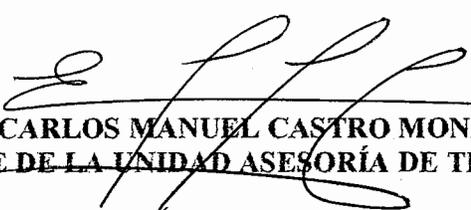
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



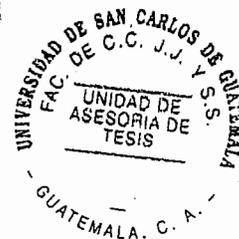
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **CLANSI YAJAIRA SAZO DUARTE**, Intitulado: **"ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS PREPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

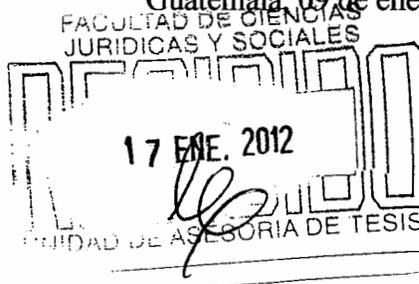




*Licenciado*  
*Héctor David España Pinetta*  
*Abogado y Notario*

Guatemala, 09 de enero del año 2012

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Castro Monroy:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, se me nombró revisor de tesis de la bachiller Clansi Yajaira Sazo Duarte, que se denomina: **“ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS PREPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL”**. Después de la revisión llevada a cabo, le indico:

- a) La bachiller al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También, hizo la utilización correcta del lenguaje apropiado; mediante el empleo de los pasos del proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la misma fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia de los acuerdos reparatorios que se celebran entre el imputado y la víctima del delito; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer los bienes jurídicos de carácter patrimonial; y el deductivo, indicó la normativa vigente.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.
- d) La redacción tiene relación con la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar la importancia de determinar las consecuencias jurídicas de los acuerdos reparatorios.
- e) En relación a su contenido, la misma señala los bienes jurídicos patrimoniales. Los objetivos dieron a conocer el cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **“ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL”**.



*Licenciado*  
*Héctor David España Pinetta*  
*Abogado y Notario*



- f) La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales.
- g) Las conclusiones y recomendaciones, fueron redactadas de forma sencilla y constituyen supuestos valederos, que definen los elementos jurídicos que informan los bienes jurídicos que afectan bienes jurídicos patrimoniales en Guatemala.
- h) La bibliografía es adecuada y actualizada. A la sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

**Lic. Héctor David España Pinetta**  
**10ª. avenida 1-20 zona 4 oficina 205 Edificio Torre Café**  
**Tel. 46106878**  
**Colegiado 2802**  
**Revisor de Tesis**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 4 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLANSI YAJAIRA SAZO DUARTE, titulado ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS CELEBRADOS ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE AFECTAN BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyrc

Lic. Avidán Ortíz Orellana  
DECANO

Horacio



## DEDICATORIA

### **A NUESTRO DIOS:**

Por haberme dado la oportunidad de lograr uno de los grandes anhelos en mi vida, quien es fuente de vida y de toda sabiduría por ser mi refugio, fortaleza por que sin el nada soy.

### **A LA VIRGEN MARÍA:**

Por ser quien me guía e intercede en todas las etapas de mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Victor Hugo Sazo y María Luisa Duarte de Sazo, por su amor incondicional, su apoyo y comprensión ya que la meta que hoy alcanzo es producto de sus enseñanzas, sacrificios, trabajo y consejos.

### **A MIS ABUELOS:**

Por su amor y apoyo.

### **A MIS HERMANOS:**

Odra, Evelin, José Manuel, Mabelin y muy en especial a Víctor Omar (Q.E.P.D.), quienes en todo momento me han apoyado compartiendo juntos penas y alegrías demostrándome que con amor y unidad se puede salir adelante, este logro también es suyo.



## **AGRADECIMIENTO**

### **ESPECIAL A:**

Licenciados Guido Lombardo Torres Carrillo, Héctor David España Pinetta, por su dedicación y respaldo en el desarrollo de este proyecto.

### **A MIS AMIGOS:**

Con quienes he compartido momentos trascendentales de mi vida, por su cariño y apoyo durante este recorrido.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes del mundo, por haberme brindado los conocimientos adquiridos.

### **A**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme pertenecer a ella.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Significado.....	5
1.2. Definición.....	6
1.3. Noción formal y sustancial.....	6
1.4. Evolución del concepto dogmático del delito.....	12
1.5. Sistema causalista.....	15
1.6. Concepción finalista.....	16
1.7. Clasificación.....	23
1.8. Factores que influyen en la producción del delito.....	27
1.9. Causas que eximen la responsabilidad penal.....	29

### CAPÍTULO II

2. Víctima del delito.....	33
2.1. Importancia.....	33
2.2. Asistencia a la víctima.....	34
2.3. Intervención.....	39
2.4. Apoyo.....	41



2.5. Apoyo post-victimización.....	43
2.6. Técnicas de terapia post-victimización.....	45

### CAPÍTULO III

3. Participación de la víctima.....	53
3.1. Trato a las víctimas.....	54
3.2. Protección de represalias o daños.....	55
3.3. Mediación y justicia restauradora.....	60
3.4. Proceso de mediación.....	63
3.5. Programas de compensación.....	66

### CAPÍTULO IV

4. Análisis de los acuerdos reparatorios celebrados entre el imputado y la víctima del delito que afectan bienes jurídicos patrimoniales.....	67
4.1. El imputado.....	68
4.2. La víctima.....	69
4.3. La reparación.....	69
4.4. Importancia.....	71
4.5. Definición de acuerdo reparatorio.....	74
4.6. Acuerdo entre víctima e imputado.....	75



4.7. Los acuerdos reparatorios celebrados entre el imputado y la víctima del delito que lesionan bienes jurídicos patrimoniales en Guatemala.....	76
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



## INTRODUCCIÓN

Se escogió el tema de la tesis, para así poder analizar jurídicamente la importancia de los acuerdos reparatorios entre víctima e imputado al ser los mismos los mecanismos de composición cuando se afectan bienes jurídicos de carácter patrimonial, y a través de los cuales se permite una solución diferente a la persecución penal, permitiéndose la conciliación, el arbitraje y la mediación, siendo el papel del fiscal de conciliador o mediador.

El acuerdo reparatorio entre el imputado y la víctima tiene que ser aprobado en audiencia por un juez, y consiste en que el imputado debe realizar a favor de la víctima una determinada contraprestación, la que una vez cumplida y garantizada su satisfacción, extinguirá la responsabilidad penal del imputado, siendo sobreseído por el tribunal.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que los acuerdos reparatorios solamente pueden referirse a hechos investigados que afecten bienes jurídicos de carácter patrimonial, lesiones menos graves o delitos culposos.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala el delito, significado, definición, noción formal y sustancial, evolución del concepto dogmático del delito, sistema causalista, concepción finalista, clasificación, factores que influyen en la producción del delito, y causas que eximen la responsabilidad penal; el segundo, indica la víctima del



delito, importancia, asistencia a la víctima, intervención, apoyo post-victimación, técnicas de terapia; el tercero, establece la participación de la víctima, trato a las víctimas, protección de represalias y daños, mediación y justicia restaurativa, proceso de mediación y programas de compensación; y el cuarto, analiza jurídicamente los acuerdos reparatorios celebrados entre el imputado y la víctima del delito que afecten bienes jurídicos patrimoniales.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la tesis fueron: analítico, con el cual se estableció el acuerdo reparatorio como salida alternativa del proceso penal; el sintético, dio a conocer su importancia; el inductivo, determinó sus consecuencias jurídicas; y el deductivo, analizó su regulación legal. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mediante las cuales se obtuvo la información relacionada con el tema de la tesis y se establecieron los elementos dogmáticos que informan los acuerdos resarcitorios en el proceso penal.

La hipótesis formulada comprobó que el tribunal puede desestimar el acuerdo si el interés público exigiera continuar con la persecución penal, lo que se aplica particularmente si el imputado hubiere incurrido en forma reiterada en los hechos que hayan sido investigados.

Tanto la compensación económica como el acuerdo reparatorio son instituciones que sobresalen en los mecanismos para resolver alternativamente los conflictos penales, por su importancia en la solución de situaciones injustas en su mismo contexto.



## CAPÍTULO I

### 1. El delito

El derecho como conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, ha sido establecido por el Estado de conformidad a procedimientos previamente determinados, y permite la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de ellos y la sociedad. La manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real es por medio o a través de la ley.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, o sea del delito en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres obedece a muchos y distintos factores, los que tienen origen en la misma naturaleza del hombre e influyen en la convivencia que en la actualidad se encuentra, debido a que el ser humano siempre busca tener un mayor número de satisfactores, inclusive más de los que realmente necesita por el mismo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la actualidad representa para la sociedad una posición admirada por sus miembros.

En dicho sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social desde el punto de vista económico.



El Artículo 1 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

“El derecho penal y su legislación dependiente tienen que sujetarse al modelo del derecho penal propio de un Estado democrático y social de derecho y justicia, lo cual supone la adscripción a los principios y garantías del derecho y a la contribución del derecho penal contemporáneo de signos con características garantes”.<sup>1</sup>

De ello deriva, la responsabilidad que tiene la justicia penal de ofrecer una tutela judicial que sea efectiva e íntimamente constreñida a los términos de las garantías penales de los derechos y bienes penalmente protegidos contra ataques violentos, significativos y relevantes.

El horizonte de reflexión ética actual se encuentra enmarcado por los derechos humanos, por lo que el barreno de un texto normativo se ubica por su congruencia con las declaraciones, convenios y acuerdos que hayan sido suscritos por la sociedad guatemalteca en materia de reconocimiento, proclamación y garantía de los derechos inherentes a la persona humana.

---

<sup>1</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho penal**, pág 67.

La carencia de conocimiento no puede exonerar la obligatoriedad de la ley, y la autoridad pública es la encargada de poner las leyes al alcance de la ciudadanía, quien puede enterarse de ella por sí misma o mediante terceros.

Es realmente necesario que el ciudadano conozca las leyes, pero ello es materialmente imposible ya que los habitantes pueden tener conocimiento con la prontitud del caso de las leyes que sean dictadas.

El delito en sentido dogmático consiste en la conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica y contraria al derecho y culpable a la que es correspondiente una sanción denominada pena en condiciones objetivas de punibilidad.

Supone una conducta infraccional del derecho penal, o sea una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda conducta de acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

El delito es toda acción u omisión punible, objetivizada en la manifestación de un hecho que se encuentra previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción,

también prevista en la ley penal, con la finalidad de inhibir al individuo de la comisión de esas conductas consideradas como delitos.

En relación a las formas de comisión de los delitos, ya sea que se trate de acción o de omisión, siempre será una conducta, o sea un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen a su vez trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

“La clasificación de los delitos tiene fines de índole práctico y no solamente fines didácticos o teóricos, ya que con ella es posible llevar a cabo la ubicación de los delitos dentro de los parámetros que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en cuanto a las consecuencias que tienen dentro de la sociedad, por afectar determinado bien jurídico protegido por la ley penal, la tipificación de los delitos en cuanto a su comisión, así como la punibilidad de los mismos tratándose de la tentativa”.<sup>2</sup>

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración no forman parte del tema del delito, aunque se encuentren íntimamente relacionados, ya que el delito será tipificado conforme a las circunstancias en que sea cometido, las que influirán en la sanción que le sea impuesta a los delincuentes.

---

<sup>2</sup> *Ibid*, pág 89.



El delito como figura principal en el derecho penal, es la que le otorga contenido a éste, debido a que el objeto de su materia abarca todas las características que el mismo envuelve.

Tanto la seguridad ciudadana y la privacidad son referentes al mantenimiento del orden público, a la protección de los derechos ciudadanos y sus hogares, apoyado en la organización de las comunidades, asegurando con ello el pacífico disfrute de las garantías y de los derechos por parte de los guatemaltecos.

El Estado se encuentra obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes son imprescriptibles.

### **1.1. Significado**

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

En la antigüedad, se intentó establecerle mediante el concepto de derecho natural, creando por ende el delito natural. En la actualidad, esa acepción se ha

dejado por un lado, y se acepta más una reducción a determinados tipos de comportamiento.

## **1.2. Definición**

Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas, conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>3</sup>

## **1.3. Noción formal y sustancial**

En la antigüedad, para el establecimiento de la responsabilidad penal, solamente se tomaba en consideración el daño que hubiere sido ocasionado, siendo el delito la violación al deber jurídico de un derecho subjetivo.

La idea del delito toma su origen en la ley penal, y entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, debido a que el delito es propiamente la violación de la ley penal, o sea la infracción de una orden o prohibición que haya sido impuesta legalmente, y consecuentemente, el delito es todo hecho al cual el ordenamiento

---

<sup>3</sup> Morillas Cueva, Luis. **Teorías de las consecuencias jurídicas del delito**, pág 90.



jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

En el delito, para su existencia deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, y en ocasiones intervienen terceros en conjunción con el sujeto activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito.

El sujeto activo del delito es toda persona que infringe la ley penal, ya sea por su misma voluntad o sin ella; o sea, el delito puede ser cometido por el sujeto activo, con el total conocimiento de la acción que va a llevar a cabo, esperando el resultado de ello, o en caso contrario sin la voluntad de ese sujeto.

En el caso del sujeto pasivo del delito, el mismo es toda persona que resiente el daño que ocasiona la comisión del delito, y la consecuencia de la conducta delictiva, ya sea que se trate de su persona, en relación a sus derechos y bienes.

El delito formal se perfecciona con una sencilla acción u omisión, haciendo para ello abstracción de la verificación del resultado.

La culpabilidad fue tomada en consideración como el aspecto subjetivo del comportamiento físico, relativo a la relación psicológica existente entre el autor y la acción.

El carácter ilícito del acto se explica recurriendo al positivismo jurídico que reducía al derecho a un conjunto de las normas dictadas por el legislador. El acto llevado a cabo, era consecuentemente tomado en consideración como ilícito cuando contradecía el derecho positivo.

La descripción naturalista de la infracción deviene apoyada en el sistema conceptual del positivismo jurídico, y consiste en la base de las investigaciones penales. Su esquema ha sobrevivido hasta el día de hoy.

Esta concepción clásica del delito, es proveniente del positivismo que se caracteriza en el ámbito del derecho y en la resolución de problemas penales, debido a la utilización de nociones jurídicas.

El comienzo del siglo, fue marcado en el dominio penal debido a la pérdida de crédito. El abandono progresivo de sus ideas fue consecuencia de las críticas formuladas, desde la perspectiva filosófica.

La idea central consistía en separar de forma radical la realidad en el mundo normativo.

El primer efecto de esta idea fue la constatación que del análisis empírico de la realidad no existe la posibilidad de la extracción de criterios normativos, que permitan apreciar de forma axiológica esta realidad.



“La noción de delito es revisada de conformidad a los fines axiológicos del derecho penal que no son contrarios a lo admitido por el positivismo jurídico que se encuentra previsto legalmente”.<sup>4</sup>

La nueva definición del delito, que es denominada neoclásica o teológica se funda en descubrimientos esenciales, siendo los mismos los siguientes:

- a) En el dominio de la tipicidad.
- b) En la constatación de que la antijuricidad es tanto material como formal.
- c) En el reconocimiento de carácter normativo de la culpabilidad, que consiste en un reproche formulado contra quien obra de forma libre contra el ordenamiento jurídico.

Las insuficiencias de la concepción neoclásica fueron criticadas por la teoría finalista.

Lo anotado presupone que el individuo tiene la capacidad de proponerse diversos objetivos, y de orientar su comportamiento en función de uno de esos fines. Su capacidad se encuentra en relación con las posibilidades que tiene de poder prever las consecuencias de sus acciones y del conocimiento con el que cuenta en relación a la causalidad.

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág 99.



La aceptación de los criterios comporta una modificación intensa de la sistemática del delito. La tipicidad no puede ser más considerada como la descripción objetiva de la acción.

Es fundamental la comprensión de la estructura finalista del comportamiento. Ello es necesario, con la finalidad de tomar en consideración el aspecto esencial de la actitud para establecer el tipo legal objetivo, y otro de naturaleza subjetiva.

En las infracciones intencionales, la finalidad de la acción constituye un elemento central del tipo subjetivo.

Los elementos subjetivos que caracterizan la finalidad de la acción y tomados en consideración extraños al tipo legal, se transforman en partes propias de la tipicidad. Los cambios en el dominio de las infracciones culposas han sido también esenciales.

La nueva estructura de la tipicidad, hace que sea necesaria la separación de las infracciones dolosas de las culposas.

El carácter ilícito de estas últimas, no puede jamás ser reducida al hecho de ocasionar un daño a terceros, y para corregir esa deficiencia, los finalistas colocan en primer plano la violación del deber de cuidado que se encuentra destinada a evitar ese perjuicio.



De esa forma, el finalismo logra depurar a la culpabilidad de los elementos psicológicos conservados. La culpabilidad, es por ende definida como un reproche dirigido contra el autor del acto típico.

Por otra parte, el finalismo ha conducido a explicar de forma separada las infracciones omisivas, debido a su peculiar estructura que necesita de un análisis especial, y por ello se afirma la diferencia substancial entre las infracciones de comisión y las de omisión.

Los elementos del delito omisivo tienen que ser tomados en consideración ya que este aspecto normativo llamado innovaciones del finalismo, ha permitido la rectificación global de las imprecisiones y contradicciones propias al neoclasicismo.

Durante los últimos años, se ha producido una renovación de la teoría del delito, que se caracteriza primordialmente por el abandono del procedimiento axiomático del finalismo.

Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley, siendo la misma puramente formal y figura con bastante frecuencia en los antiguos códigos penales. Las diferentes concepciones doctrinales hacen referencia a un esquema básico de la acción típica, ilícita y culpable.

#### **1.4. Evolución del concepto dogmático del delito**

De acuerdo a la teoría dogmática, el delito consiste en una conducta típica, antijurídica y culpable, agregándole con frecuencia que sea punible. Sus elementos son, la tipicidad o adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal, la antijuricidad o contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico, y la culpabilidad o el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar de conformidad con las exigencias del ordenamiento jurídico.

Las bases de la moderna teoría del delito, se encargaron de deslindar la problemática de la consideración subjetivista del delito y la consideración objetivista de éste, introduciendo en el derecho penal la idea de antijuricidad que previamente había sido formulada en el ámbito del derecho privado.

La acción de un hecho natural es esencial y consiste en el movimiento corporal humano. A ese movimiento corporal se le aplica el tipo y la conformación de la tipicidad. La acción es objetivamente típica y hace objeto al primer juicio.

El sistema causalista queda establecido de la siguiente forma:

- La acción es la base del delito y no uno de sus elementos.

- Lo injusto aparece como primer elemento que cuenta con dos aspectos: la tipicidad y la antijuricidad.
- Se tiene en consideración la culpabilidad como elemento subjetivo.

La acción se concibe como un fenómeno causal, exactamente igual que cualquier otro fenómeno de la naturaleza. Lo que el sujeto haya querido con su acción, solamente interesa en el campo de la culpabilidad.

La acción humana es siempre encaminada a un determinado fin, es de carácter finalista, siendo ese carácter en el que se fundamenta el ser humano, y en donde se conocen claramente los procesos causales, representando dentro de determinados límites los resultados de su conducta.

La tipicidad tiene aspectos objetivos tanto descriptivos como normativos y por ende valorativos, y aspectos subjetivos como el dolo y la culpa. La antijuricidad en un juicio objetivo de valor contiene elementos subjetivos.

La culpabilidad es un juicio de carácter subjetivo de valor, analiza claramente la posibilidad de un actuar que difiere al sujeto.

En cuanto al concepto de acción, se tiene que tomar en consideración que alguien ha llevado a cabo una acción realizando una valoración relativa a que se le tiene

que imputar a alguien como conducta suya un suceso que parte de él o un no hacer.

En el tipo se valora la acción desde el punto de vista de la necesidad abstracta de la pena, de forma independiente de la persona del sujeto concreto, y de la situación de la actuación.

Por ende, el fin criminal de la conminación penal es de carácter preventivo y general. En lo injusto se enuncia la acción típica y concreta, tomando en consideración todos los elementos de la respectiva situación.

Es de esa forma, que el delito se desliga del hecho de la tipificación situando todos los elementos de la respectiva situación.

“Es de la acción de quien se predicen los elementos del delito, y es la realización de la acción el dato inicial de que el derecho penal parte para intervenir, en cuanto al ordenamiento jurídico penal solamente importa la conducta externa, ello es, la extrema manifestación de la voluntad del hombre”.<sup>5</sup>

Sin embargo, los derechos positivos no formulan un concepto de acción, y se limitan a declarar qué acciones u omisiones son constitutivas de infracción penal.

---

<sup>5</sup> Roxin, Claus. **Problemas básicos del derecho penal**, pág 56.

## 1.5. Sistema causalista

En el sistema causalista, la acción consiste en una modificación causal del mundo exterior, perceptible por los sentidos y producida de modo voluntario por un movimiento corporal. Los tres elementos de la acción son:

a) Manifestación de voluntad: bastando con el obrar del mismo sujeto. El contenido de la voluntad, es decir lo que ha querido, carece de significación y solamente tiene importancia dentro de la problemática de la culpabilidad.

De esa forma, la manifestación de voluntad ha de ser consciente, espontánea y exteriorizada, ya que no constituyen acción los hechos realizados por movimientos puramente reflejos, y menos aquellos que se llevan a cabo cuando el sujeto se encuentre constreñido por una fuerza irresistible.

b) El resultado: puede consistir o bien en una modificación o cambio del mundo exterior como consecuencia de la manifestación de voluntad, o bien en el mantenimiento de ese mismo mundo exterior a causa de la no realización de una acción exigible.

c) Una relación de causalidad: consistente en una precisa relación entre los dos elementos anteriores, manifestación de voluntad y resultado.



“Para los causalistas, la acción es una conducta humana voluntaria, prescindiendo para el efecto de qué se ha querido con el comportamiento del ser humano, cuya consideración pertenece al ámbito de la culpabilidad”.<sup>6</sup>

### **1.6. Concepción finalista**

De conformidad con la concepción finalista, la acción siempre tiende a un objetivo, no se concibe un acto voluntario que no se encamine a un fin, lo cual no es ignorado por la teoría causalista, pero su importancia se estudia en el ámbito de la culpabilidad.

Con ello, discrepa el finalismo que tiene en consideración los objetivos ya en sede de tipicidad, afirmando que cuando el legislador describe una conducta en un tipo penal no describe un simple proceso causal, sino un proceso en la medida que se deriva de la realización de una acción final humana.

De forma natural, el sujeto lleva a cabo una valoración de la acción, pero es una valoración de carácter positivo, bien porque la considera justa, beneficiosa o de otro modo positiva para él.

Pero al lado de esa valoración positiva existe otra valoración negativa de la acción, que es llevada a cabo por la comunidad y que constituye la denominada antijuricidad.

---

<sup>6</sup> Ibid, pág 45.

Para el finalismo, la diferencia entre la acción culposa y la dolosa radica en que mientras en la acción dolosa la finalidad es el factor configurador del proceso de acción, en la acción culposa es solamente un momento de referencia. En este caso, la acción del sujeto no se encuentra encaminada al fin y lo que eleva a este suceder por encima de un sencillo proceso causal es la circunstancia de ser evitable, siendo la acción culposa de orden genuino.

De esa forma, la teoría finalista y las acciones dolosas solamente se separan de forma radical de las culposas, pasando a ser el dolo un elemento de la acción que es sustraído del ámbito de la culpabilidad, y como la acción constituye la base del tipo de lo injusto, el dolo deviene en un elemento subjetivo de tipo legal.

También es de importancia señalar la importancia del concepto de la acción y de la teoría social del derecho. El concepto social, parte de la idea de que un elemento tan fundamental para la configuración y efectos del derecho penal como lo es la acción, no puede en ningún momento definirse tomando en consideración a las leyes de la naturaleza. Lo que la acción importa al derecho penal es que produce consecuencias socialmente relevantes.

Por ende, el concepto de acción tiene que ser configurado, de acuerdo a esta teoría, de forma que pueda efectivamente ser valorado por patrones de orden social, bastando con que el producir sea de carácter voluntario. La acción

entendida de esa forma, consiste en la realización de consecuencias de tipo relevante para el mundo social y voluntariamente llevada a cabo por un hombre.

Por otra parte, para que una acción o una omisión sea constitutiva de delito, tiene que encontrarse comprendida en un tipo de lo injusto o de una ley penal especial, como consecuencia del principio de legalidad.

La acción o la omisión habrán de estar comprendidas, por ende en una de las figuras del delito contenidas en la legislación penal. El concepto de tipo se encuentra acuñado en la sistemática de la teoría del delito.

El fin penal de la conminación abstracta es preventivo y general al acogerse a una determinada conducta en un tipo que pretende motivar al individuo para que omita la actuación que haya sido descrita en el mismo, o en los delitos de omisión, para que lleve a cabo la conducta ordenada.

Un cometido esencial de la teoría de la imputación objetiva, es relativo a excluir el tipo objetivo, frente a su anterior entendimiento causal, en donde las lesiones de bienes jurídicos producidos por causalidad o como consecuencia pueden infringir el principio de culpabilidad.

De esa forma, la necesidad abstracta de pena bajo el aspecto de la prevención general y el principio de la culpabilidad, son los criterios políticos y criminales

rectores del tipo, y solamente la prevención especial es ajena a la interpretación del tipo, ya que la misma presupone un delincuente en concreto.

En la categoría de lo injusto se enjuicia la acción típica concreta, incluyendo para ello todos los elementos reales de la situación, de acuerdo a los criterios de la permisión o prohibición.

La antijuricidad no es una categoría especial del derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico, en donde existen conductas que pueden ser antijurídicas para el derecho civil; y no obstante son irrelevantes para el derecho penal

Las causas de justificación también son procedentes de todos los campos del derecho, lo que no deja de ser importante para los principios rectores del injusto. En el aspecto político criminal, el juicio de injusto se caracteriza por tres funciones: soluciona los intereses de manera relevante para la punibilidad de uno o varios intervinientes; sirve de enlace para las medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas; y además entrelaza el derecho penal con todo el ordenamiento jurídico integrando para ello sus valoraciones de carácter decisivo.

La dogmática clásica ancló su concepto de delito en la distinción entre el injusto, tomado en consideración la forma objetiva y una culpabilidad concebida con carácter subjetivo, por lo que se limita el concepto de antijuricidad a la valoración del estado causado por el hecho.

De esa forma el injusto consiste en la modificación de un estado jurídicamente aprobado o producción de un estado jurídicamente desaprobado, y en la alteración jurídica desaprobada.

Por el contrario, la moderna teoría del delito, parte de la observación de que la antijuricidad del hecho no se agota en la desaprobación del resultado del delito, sino que también en la forma de producción del estado jurídicamente desaprobado; y tiene que incluirse en el juicio de desvalor.

“De ello, se sigue para la dogmática actual la importante distinción de desvalor de acción y desvalor de resultado en el injusto. Últimamente, sobre la base de una teoría del injusto entendida de modo final, se defiende la tesis externa de que el desvalor del resultado no cuenta por completo con la significación para el injusto y que la razón de su admisión por el legislador en el precepto penal, es solamente la de que la necesidad de la pena tiene que encontrarse en vinculación a una manifestación externa y relativa al desprecio de la prohibición”.<sup>7</sup>

En el concepto de delito el desvalor del resultado es solamente una condición objetiva de punibilidad. Pero esa concepción tiene que ser inaceptable. El injusto no es relativo solamente a la relación que existe entre voluntad de la acción y en el mandato de la norma, sino también el daño social que por causa del hecho sufren el lesionado y la comunidad y en el mandato de la norma que se encuentra llamado a impedir.

---

<sup>7</sup> **Ibid**, pág 34.



La eliminación del desvalor del resultado conduce a resultados opuestos a las necesidades político-criminales. De esa forma el hecho doloso, se tiene que encargar de equiparar la tentativa relativa a la consumación y el hecho imprudente tiene que someterse a una pena basada en el comportamiento.

Lo primero a tomar en consideración, es que la concepción de la esencia de la antijuricidad depende de forma decisiva de la posición que se adopte, en torno al asunto de si las proposiciones jurídicas consisten en normas de valoración o de determinación, o ambas cosas.

Una norma de valoración sería si se limitase a expresar un juicio de valor positivo o negativo, sin imponer ningún imperativo concreto que se encuentre dirigido a su destinatario. En cambio, la norma de determinación quiere decir la expresión de un mandato o prohibición de modo imperativo o directo, para la determinación de la conducta del destinatario.

La norma jurídica con arreglo a la cual se mide la antijuricidad de una acción es solamente una norma de valoración y para ella, el legislador ordena la convivencia humana a través de la constatación por las normas jurídicas de los estados y acontecimientos que corresponden con el orden por él imaginado para la colectividad y de aquellos otros que se oponen a él. En esa concepción, el derecho no es sino la suma de los juicios de valor, cuya ayuda se distingue el comportamiento jurídico del antijurídico.

Toda norma jurídica es norma objetiva de valoración que permite enjuiciar el actuar del hombre desde la perspectiva del orden comunitario. El derecho no contiene imperativos dirigidos a los particulares, y solamente establece un deber de ser impersonal, al limitarse a caracterizar como deseables o indeseables determinados estados y acontecimientos.

Como norma de determinación en cambio, el derecho no ha de hacer aparición hasta el momento de la culpabilidad, debido a que solamente allí habrá que preguntar en qué medida pudo el hombre dejarse encaminar por los juicios de valor que están contenidos en las proposiciones jurídicas de normas de manifestaciones de voluntad del legislador, que imponen un determinado comportamiento de parte de sus destinatarios. Es fundamental, por ende concebir sus normas jurídicas como proposiciones de deber ser que están encaminadas a todos.

Las normas jurídicas tienen que entenderse como imperativos, sentido en el que los hechos se conciben por parte de la colectividad. Los imperativos de las normas se encaminan a todos aquellos a los que afecta su contenido, sin distinción alguna de edad, género, salud y cultura de los destinatarios de la norma.

Ello posee, la importante consecuencia de que las medidas asegurativas o educativas que el juez impone no consisten en disposiciones policiales que tengan

que combatir una perturbación del orden público procedente de un estado peligroso, sino propias sanciones que se asocian a un hecho antijurídico.

La norma, por ende no tiene que concebirse solamente como una norma de determinación, sino que también como una norma de valoración, en donde la misma vincula el mundo del pensar con el mundo de llevar a cabo actuaciones.

### **1.7. Clasificación**

La clasificación de los delitos es la siguiente:

a) Por las formas de la culpabilidad pueden ser:

- Dolosos: en donde el autor ha querido la realización del hecho típico, y existe coincidencia entre lo que el autor llevo a cabo y lo que deseaba.
  
- Culposos o imprudentes: el autor no ha querido la realización del hecho típico y el resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

b) Por la forma de la acción:

- Por comisión: surgen de la acción del autor, cuando la norma prohíbe llevar a cabo una determinada conducta y el actor la realiza.

- Por omisión: son abstenciones que se fundamentan en normas que ordenan hacer algo.

El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

- Por omisión propia: se encuentran establecidos en el Código Penal y los puede llevar a cabo cualquier persona y basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

- Por omisión impropia: no se encuentran establecidos en el Código Penal, siendo posible mediante una omisión consumir un delito de comisión, como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de llevar a cabo una acción positiva.

No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, siendo necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado.

c) Por la calidad del sujeto activo:



- Comunes: pueden ser llevados a cabo por cualquiera, y no mencionan una calificación especial de autor, y se refieren a él en forma genérica.

- Especiales: solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas, y por aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor.

En los mismos no solamente se establece la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto.

d) Por la forma procesal:

- De acción pública: aquellos que para su persecución no necesitan de la existencia de una denuncia previa.

- Dependientes de instancia privada: son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

- De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante tiene que proseguir dando impulso procesal como querellante.



e) Por el resultado:

- Materiales: exigen la producción de determinado resultado y se encuentran integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

- Formales: son aquellos en los que la realización del tipo es coincidente con el último acto de la acción, y por ende no se produce un resultado separable de ella.

El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es completamente ajena a estos tipos penales, debido a que no vinculan la acción con su resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

f) Por el daño que causan:

- De lesión: existe un daño apreciable del bien jurídico y se relaciona con los delitos de resultado.

- De peligro: no se necesita que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce sencillamente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado.

Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y es objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege es de manera concreta.

### **1.8. Factores que influyen en la producción del delito**

Es esencial el análisis de los factores que influyen en la producción del delito, siendo los mismos los siguientes:

a) Identificar el campo de la criminalística: se encuentra integrada por un conjunto de conocimientos heterogéneos, encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del *modus operandi* del delito, y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos necesarios para su utilización.

Se trata de distintas ciencias y artes para la investigación de los delitos y para el descubrimiento de los delincuentes. El Estado guatemalteco cuenta con la política criminal relativa a la ciencia de acuerdo a la cual el Estado tiene que llevar a cabo la prevención y la represión del delito.



Consiste en el aprovechamiento práctico por parte del gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, con la finalidad de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación fundamental del orden social.

- b) Identificar las técnicas criminalísticas: siendo ellas la balística, dactiloscopia, y el retrato hablado.
- c) Distinción de las características generales y doctrinales de la corriente filosófica jurídica: que es denominada Escuela Clásica del derecho penal.

En la misma se establece que todos los hombres nacen con igualdad para actuar de acuerdo al derecho.

- d) Igualdad de derechos: el hombre nace en igualdad de derechos y por ende la ley tiene que aplicarse en la misma forma a todos los hombres, debido a que provienen de la misma circunstancia de igualdad.
- e) Responsabilidad moral: como el hombre nace con libre albedrío y puede escoger libremente entre el bien y el mal, la responsabilidad es de tipo moral.
- f) El delito como eje y como entidad jurídica: el punto de partida de los problemas penales lo constituye el delito.



g) La manifestación externa: la cual es constitutiva de delito, de forma independiente de sus causas y en base en el delito se tiene que castigar al delincuente.

“Como el derecho penal es una ciencia de carácter normativo que pertenece al mundo del deber ser, no es posible la utilización de las ciencias naturales en las cuales las normas son inflexibles. La pena tiene que ser un castigo directamente proporcional al delito, que haya sido cometido y previamente establecido en la legislación”.<sup>8</sup>

### **1.9. Causas que eximen la responsabilidad penal**

Las causas que eximen la responsabilidad penal son: causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad.

El Artículo 23 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

---

<sup>8</sup> Roig Torres, Manuel. **La reparación del delito causado por el delito**, pág 77.



El Artículo 24 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte de la provocación.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar.
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.



No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro de sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El Artículo 25 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son causas de inculpabilidad.

Miedo invencible. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior: ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error: ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida: ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado la obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto.
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales.
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.



Omisión justificada: quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

## CAPÍTULO II

### **2. Víctima del delito**

El delito produce secuelas muy graves en la persona de la víctima. El conocimiento de las diferentes formas de violencia y sus efectos comprometen directamente al sistema de justicia, de salud y a los profesionales integrados en ella.

Los derechos reconocidos a las víctimas imponen un sistema integral de atención por parte del Estado que involucra la atención de todos los aspectos relevantes de la victimización y, por supuesto, el diseño de políticas públicas para evitar la victimización secundaria.

#### **2.1. Importancia**

Tienen que existir programas que ofrezcan servicios u atención de tipo material, físico o psicológico para hacer frente a las necesidades más imperiosas de las víctimas de los hechos criminales.

Sus destinatarios son colectivos y específicamente de personas con elevado riesgo de victimización, que precisan de una asistencia inmediata una vez padecido el delito, sea de naturaleza personal, o en el ámbito familiar o doméstico.

La primera preocupación de cualquier profesional que intervenga en una situación de crisis debe ser la seguridad física de la víctima. Hasta que se clarifique que la víctima no se encuentra en peligro o necesita de ayuda médica de emergencia, las otras cuestiones deben ser postergadas para otro momento. Esto no siempre es inmediatamente perceptible. Algunas víctimas que se encuentren en un estado físico de una impresión fuerte, pueden no advertir las lesiones que han sufrido o los riesgos que se le presentan.

## **2.2. Asistencia a la víctima**

Igualmente importante es que la víctima se sienta segura. La víctima puede no sentirse segura en las siguientes circunstancias:

- a) La víctima puede ver y escuchar que la persona agresora, está siendo interrogada por los agentes policiales.
- b) La víctima no puede ser interrogada en la misma área donde el ataque tuvo lugar.
- c) La víctima no ha tenido tiempo para reemplazar sus ropas.
- d) La víctima está hambrienta, fría e incomoda.

- e) No se ha detenido a quien le agredió y amenazó con regresar.
- f) El perpetrador es conocido de la víctima.
- g) La familia de la víctima, amistades o personas testigas son amenazadas.

Cualquiera de estas circunstancias antes anotadas puede hacer que las víctimas se sientan inseguras aun si existen oficiales de policía o personal de seguridad presente.

Una prioridad para algunas víctimas y sobrevivientes, es proveer seguridad también para otras personas cercanas.

Todas las víctimas y sobrevivientes necesitan saber que sus reacciones, comentarios y dolor serán confidenciales. Si la confidencialidad está prescrita por la ley o como política, estos límites deben ser claramente explicados.

“El sentimiento de seguridad se promueve cuando a las víctimas y sobrevivientes se les da la oportunidad de retomar el control de los eventos. No pueden deshacer el crimen o la muerte de los seres queridos, pero pueden existir oportunidades para que se hagan cargo de cosas que sucederán en lo inmediato”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **Ibid**, pág 90.



En muchos casos el conocimiento de la denuncia, obliga a adoptar medidas inmediatas para evitar que la persona quede expuesta a situaciones de vulnerabilidad. Todo hecho denunciado debe ser puesto en conocimiento de la judicatura de turno o fiscal. Las denuncias, sobre todo de violencia intrafamiliar, deben dar lugar a tomar las medidas de protección hacia familiares, utilizando los mecanismos de la ley para la erradicación de la violencia intrafamiliar. La primera preocupación de toda persona que asiste a una víctima en crisis, debe ser garantizar su seguridad.

A las y los profesionales que asisten a una persona que ha sido víctima de un delito, se les presenta un área de intervención desconocida en muchas ocasiones, por cuanto tendrán que establecer contacto con áreas con las cuales no están familiarizadas como policía, personal médico y de psicología forense, abogadas y/o abogados, fiscales, juezas y jueces.

Por este motivo, o sencillamente por el temor a represalias, hay profesionales que aconsejan a la víctima no presentar una denuncia formal. Esta actuación es incorrecta.

Cada profesional que atiende a una víctima en crisis, debe estar en capacidad de aliviar la ansiedad y el temor pues en caso contrario la víctima se inhibirá en su capacidad de tomar decisiones y le invadirá la apatía y la desesperanza. En este



sentido, la red de derivación tiene que establecer protocolos claros que le permitan tomar las decisiones correctas en cuanto a la atención a la víctima.

Primero, saber escuchar, comprender y apoyar a las víctimas, para que estas sientan la seguridad necesaria para afianzarse en su posición. Segundo, contar con procedimientos claros de cómo derivar el caso.

Entendiendo por supuesto, que derivar un caso no significa deshacerse de atender a una víctima, sino hacer un trabajo coordinado y articulado que potencie una protección integral de sus derechos.

En el caso que los agentes policiales sean quienes reciban la denuncia de una atención en crisis, su actuación debe ser igualmente profesional. El apoyo emocional y una actitud de empatía hacia la víctima retoma el control sobre su situación y recupera la confianza.

La atención en crisis está diseñada para lograr que la víctima pueda organizar sus pensamientos y reafirmar que cualquier sentimiento que tenga es apropiado y que todas las reacciones son igualmente válidas y apropiadas.

Señalar que otras personas han pasado por experiencias similares, mostrar algunos ejemplos y reafirmar que las personas victimizadas continúan siendo integrantes de valor para la comunidad.



De esta manera, cada profesional crea espacios para el desahogo y valida los sentimientos que la persona siente en ese momento. Ha de dejar fluir la expresión libre y sincera de la víctima, para lograr una canalización abierta de lo que está experimentando.

Una de las necesidades más básicas de la víctima en esta etapa, es la de obtener información sobre el crimen y los pasos que sobrevendrán en su vida. Las víctimas caerán en una sensación de caos y falta de control. Una forma de retomar el control es conocer qué ha pasado y qué es lo que pasará, cuándo, dónde y cómo.

La información más importante para la víctima es de carácter práctico: si la víctima será reubicada; si la víctima podrá contar con recursos económicos para enfrentar sus necesidades inmediatas; los problemas legales que confrontará; cómo funciona el sistema de justicia; los problemas médicos que se pueden derivar como consecuencia del delito.

Cada profesional que asista a la víctima, debe advertirle que es posible que algunas reacciones emocionales regresen, y que esto puede producirse en un tiempo variable.

Se le debe indicar a la víctima qué actividades cotidianas pueden generar reacciones incontroladas o problemas emocionales de carácter psicológico y, en

algunos casos, hasta físico. En este sentido, cada profesional tiene que contactar a la víctima con grupos de apoyo.

### **2.3. Intervención**

Existen dos protocolos muy importantes para ser usados a fin de cumplir con las metas de una intervención exitosa.

En ambas, el profesional buscará alcanzar la confianza de la víctima y crear un clima de discusión de lo sucedido y las reacciones de la víctima. Se deben emplear frases que generen confianza.

El primer protocolo está basado en el modelo de aminorar el estrés. Usando esta técnica se facilita el proceso a través de preguntas que se hacen a la víctima que le ayudan a recordar los hechos de la historia. Esto permite a la víctima ganar objetividad en el evento, y obtener una perspectiva sobre el mismo.

Se puede además ayudar a la víctima acerca de si entiende lo que sucedió. Debe dejarse a las víctimas que se expresen en sus propias palabras o formas. Después que la víctima ha revisado los hechos, se le puede pedir que describa qué pensó durante el crimen o cuando descubrió que había sucedido. Una tercera cuestión es preguntar cómo la víctima reaccionó después del incidente.



Al dar a las víctimas la oportunidad de pensar en lo que sucedió, sus emociones pueden ser menos aflitivas para tratar de explicar las reacciones nuevamente. Después, se les preguntará sobre cómo describen los síntomas de estrés postraumático y sus potenciales consecuencias. El paso final de la intervención en crisis es ayudar a las víctimas para superar sus preocupaciones.

El segundo protocolo, está basado en una aproximación cronológica que describe las percepciones sensoriales que tuvieron lugar durante el evento. El profesional debe facilitar la discusión con las víctimas, haciendo que rememoren los pensamientos que tuvieron en el momento en que estaba sucediendo el crimen o cuando descubrió que había sucedido y tratar de recordar dónde estaban, con quién estaban y qué es lo que recordaban ver.

Se les pide entonces a las víctimas que recuerden cómo reaccionaron. Estas preguntas buscan que la víctima se centre en sus reacciones físicas y mentales.

Posteriormente, se formulan una serie de preguntas que ayudan a las víctimas a desarrollar un entendimiento de lo que sucedió desde el crimen.

Una última serie de preguntas son usadas para que las víctimas comiencen a pensar en su futuro, sus preocupaciones y sus posibles reacciones. Cualquiera de los protocolos y adaptaciones de tales protocolos, son útiles para las víctimas mientras tratan de organizar y entender el crimen y sus implicaciones. Las y los



profesionales deben familiarizarse con tales protocolos y hacer saber a las víctimas que sus reacciones u percepciones son comunes en situaciones traumáticas.

#### **2.4. Apoyo**

Las personas que tratan con víctimas en crisis, deben estar preparadas para referirlas para terapia y apoyo o proveerlas por sí mismas. Si bien es cierto que la mayoría de víctimas y sobrevivientes pueden recuperarse con una pequeña asistencia en el momento de la crisis, algunos requieren terapia prolongada de apoyo por diversas razones.

Primero, cuando las víctimas están involucradas con el sistema de justicia penal, existe la necesidad de continuar la intervención en crisis, o de terapia de apoyo durante el proceso.

Las actividades de acusación y de preparación del juicio son una fuente de molestias y preocupaciones, pero sobre todo, el debate en sí mismo puede ser de reacciones de estrés, y después del juicio las víctimas pueden encontrarse nuevamente traumatizadas por la sentencia, sobre todo si es absolutoria o si se imponen penas inferiores a las que se consideraban adecuadas en el caso concreto.

En segundo lugar, si el sospechoso no se arresta, las víctimas pueden necesitar de un apoyo continuado, sobre la percepción que el sistema de justicia penal que ha fracasado en hacer su trabajo.

En tercer lugar, algunos eventos en la vida de las víctimas pueden llevar a crisis adicionales muchos meses o años después del crimen. El aniversario de la fecha en que ocurrió el crimen puede ser un evento estresante. Las víctimas en algunos casos pueden necesitar hablar con su terapeuta únicamente una vez al año, pero ese tipo de apoyo emocional es necesario continuarlo.

Otros pueden pensar que lo están haciendo razonablemente es un bien hasta que otro desastre les golpea o un evento importante ocurre en sus vidas, como el divorcio, el nacimiento de un hijo o la muerte de un ser querido, lo cual les hace revivir el crimen original.

Finalmente, en algunos casos las víctimas simplemente toman mayor tiempo para superar su victimización y reconstruir sus vidas. Este hecho no conlleva connotaciones juiciosas sobre si es bueno o es malo; es una reflexión de que cada persona reacciona de diferente forma ante la victimización.

La red de derivación debe reconocer que una buena terapia psicológica, implica un apoyo real hacia las víctimas. Si bien las funciones terapéuticas pueden ser

percibidas como una reafirmación para la víctima, ésta puede considerar que sus beneficios no son alcanzados si no son satisfechas sus necesidades prácticas.

La eficiencia de la terapia psicológica, cómo se le diga a la víctima que se encuentra segura, carecerá de significado si la misma sigue viviendo en el mismo lugar.

Un esfuerzo considerable del apoyo psicológico de la red, debe ir orientado a cambiar aquellas circunstancias que provocan angustia en la víctima, como la inseguridad del área donde vive.

Si bien la red no siempre puede lograr obtener un apartamento o casa más segura para la víctima, se pueden realizar esfuerzos de acompañamiento o asesoría para lograr condiciones de cambio que la hagan sentir apoyada.

## **2.5. Apoyo post-victimización**

La terapia de apoyo de post victimización se da cuando la reacción inicial de crisis ha cedido y la víctima percibe que necesita un apoyo emocional adicional. Este apoyo puede ser brindado por especialistas, pero puede ser realizado por asistentes con una adecuada preparación para el efecto.



a) La terapia post victimización ha de ser orientada al trauma específico: esto significa que la persona consejera debe únicamente dirigirse al delito que ocurrió y las consecuencias o temas que se producen tras ese crimen.

“Mantener la terapia enfocada en el delito ayuda a que la víctima con apoyo, confronte la reacción de crisis que ha experimentado y comience el proceso de reconstrucción de su vida. La terapia focalizada reduce el alcance para la negación a largo plazo que evita que el proceso de curación progrese”.<sup>10</sup>

b) La terapia post victimización debe realizarse con la participación de las víctimas: la o el terapeuta debe establecer un papel de acompañante, asistir en silencio a la víctima mientras ella trata de reconstruir su nueva vida, deben involucrarse principalmente como oyentes, con interés y no como quien da los consejos.

Cada terapeuta puede sugerir opciones en respuesta a preguntas de la víctima, pero no es quien toma las decisiones. Pues si asume el papel de decidir en decisiones claves, trasciende el papel de aconsejar y se convierte en solucionador de problemas o asumiendo un rol redentor, colocando a la víctima bajo el riesgo de ser más dependiente que independiente.

c) Normalización de los eventos de crisis e integración del evento en la historia de vida de la víctima: la normalización significa reafirmar a la víctima que sus

---

<sup>10</sup> González Vidosa, **Francisco. La víctima en el proceso penal en la criminología**, pág 23.

reacciones traumáticas son comunes y esperadas. Esto se puede hacer presentando a las víctimas con otras personas que hayan sobrevivido casos similares.

d) Restauración de las rutinas de la víctima: cada víctima encontrará su propia forma de reconstruir su nueva vida. Así como la forma en que se vive el delito es única para cada víctima, también lo es la forma en que se afronta el delito y se construyen mecanismos para superarlo.

Las consejeras o consejeros no deben juzgar las decisiones tomadas por las víctimas, sino apoyarlas abiertamente. Deben ayudar a explorar las opciones que la víctima afronta, pero dejar a las víctimas que tomen sus propias decisiones finales.

## **2.6. Técnicas de terapia post-victimización**

Las técnicas de terapia post-victimización son las siguientes:

a) Educación: la víctima debe aprender acerca de los efectos del trauma. Los materiales escritos u orales que describen las reacciones tras el trauma son de gran ayuda. La información sobre estrategias para sobrellevar el estrés durante la crisis y en el largo plazo también son útiles. Deben enfatizarse acciones positivas, tales como cultivar un sistema de apoyo familiar y de amistades, ejercicios de



relajación o ejercicios físicos. Estrategias negativas como aislamiento, abuso de sustancias, sueño excesivo o actividad excesiva, deben ser evitadas.

Las víctimas necesitan educación práctica sobre cuáles son sus opciones tras el crimen. Esta información apoyará el proceso de rehabilitación y será mejor recibida. La o él terapeuta debe estar en capacidad de proveer la información en el tiempo oportuno, para que sea aprovechada adecuadamente por la víctima.

b) Las implicaciones legales del delito deben ser exploradas conjuntamente: algunos crímenes pueden resultar en una respuesta del sistema de justicia penal. La mayoría de los casos no son investigados, perseguidos ni resueltos por el sistema de justicia penal. En algunos casos la justicia restaurativa puede ser utilizada a través de mediación o resolución de conflictos.

Para algunos crímenes, pueden existir opciones de juicios civiles. En todo caso, las víctimas o sus familiares quieren saber qué esperar del sistema de justicia.

c) Las víctimas con lesiones físicas necesitan educación sobre cómo tratar con el sistema de salud: la víctima desea conocer qué servicios de asistencia médica están disponibles. Pueden también tener dudas sobre algunos aspectos legales, como qué significado tiene el consentimiento informado o donde encontrar financiamiento a largo plazo para poder recibir ayuda para el tipo de delito sufrido.



También es necesario, que la víctima sea informada sobre qué puede esperar de los medios de comunicación, especialmente en casos sensacionalistas.

La dinámica de dolor, la naturaleza de emociones tras las pérdidas y para algunas personas, temor con relación a la muerte.

Los anotados, son temas de gran importancia en la medida en que las víctimas y sus familiares luchan por salir adelante.

d) Restablecer hábitos de salud: quienes asisten a las víctimas deben saber que un régimen saludable ayuda mejor a superar las crisis vitales.

Elementos como buenos hábitos de salud incluyen actividad física regular, buena nutrición y un adecuado tiempo de sueño.

Ello, eleva el sentimiento de bienestar y auto disciplina. Esto proporciona a las víctimas la sensación de estar en capacidad de controlar una pequeña parte de su vida. Si las víctimas no desean adoptar un programa de ejercicios regulares, deben al menos ser alentadas a moverse.

e) Construcción de redes sociales de apoyo: desde el trabajo terapéutico se debe tratar de que las víctimas superen su sensación de aislamiento y exclusión del mundo a través de alguna forma de integración social.



“Un factor de reconstruir la integración social puede ser a través de la reconexión con personas de la familia. Al revisar esta opción con las víctimas, las consejeras y consejeros deben tomar en cuenta que muchas familias no simpatizan con las víctimas”.<sup>11</sup>

Al mismo tiempo la escuela y el círculo de trabajo pueden ser potenciales puntos de apoyo. Otra importante fuente de ayuda, puede ser la creación de grupos de autoayuda.

f) Revivir el momento de la crisis: la esencia del apoyo terapéutico es ayudar a las víctimas a aprender a enfrentar sus reacciones a partir de reconocerlas, aceptarlas y entenderlas.

Las víctimas pueden no ser capaces de definir estas reacciones, así que el terapeuta de apoyo puede proveer opciones o palabras que ayuden a describir estas sensaciones.

Ayudar a la víctima a recordar el delito o el evento criminal a través de actividades de memoria o físicas, es parte de la terapia de apoyo. No obstante, la o el terapeuta o consejero no debe intentar revivir esta experiencia sin un entrenamiento extensivo, en todo caso, la víctima regularmente quiere revivir el evento por necesidad o decisión. Algunos de los principales puntos que el consejero debe saber acerca del proceso de remembranza son:

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág 45.



- La reexperimentación mental del crimen de manera involuntaria o intrusiva, seguida de pensamientos evasivos o respuestas emocionales estresantes, pueden indicar que no todos los aspectos del crimen son recordados.
  
- El rechazo hacia ciertos pensamientos o experiencias relacionados con el crimen pueden ser beneficiosos al permitir a la mente y al cuerpo absorber gradualmente el intenso impacto del evento.
  
- La continuación de los pensamientos evasivos a largo plazo puede ser contraproducente.
  
- La visita al lugar o el recuerdo del evento pueden causar a la persona sentimientos de victimización y exacerbar la reacción traumática.
  
- La técnica es más apropiada para ayudar cuando la reexposición al evento es voluntaria y la víctima está en control del proceso.
  
- Cuando el trauma es intenso, parece más útil que el proceso de revivir el evento sea realizado gradualmente o en fases.
  
- Incluso en la forma más benigna, la reexposición hacia el crimen puede provocar estrés e incomodidad.

Los métodos más exitosos para ayudar a las víctimas a revivir su experiencia incluyen los siguientes:

- Narrar la historia del crimen.
  
  - Realizar una dramatización del crimen.
  
  - Ver películas o videos acerca de crímenes similares.
  
  - Escuchar experiencias similares de terceras personas que han sufrido delitos, especialmente cuando estas se han recuperado.
  
  - Explorar aspectos de su propia conducta antes y durante el evento que hubieran deseado modificar en cualquier situación futura o como estrategia preventiva.
- g) Desarrollar la narración del evento: las o los terapeutas con más éxito utilizan habilidades simples pero importantes. Deben saber escuchar atentamente, reafianzando a las víctimas pero no interrumpiendo el flujo de sus pensamientos. Deben tener preparación en técnicas de intervención en crisis de manera que puedan responder a las reacciones de crisis derivadas de revivir las sensaciones de la experiencia delictiva.

No deben buscar obtener más información de las víctimas sino deben dejarlas contar sus historias y en el orden que quieran.

Muchas víctimas indican que su razón para vivir tras la gran tragedia experimentada es su conexión con el mundo espiritual.

Las consejeras y consejeros deben tener preparación para apoyar a las víctimas en la búsqueda de apoyo espiritual.

En algunos casos puede ser útil trabajar con personas con liderazgo que puedan entender el marco de referencia de la víctima.

También es necesario que la o el consejero abogue conjuntamente con la víctima. Esto basado en tres factores fundamentales: primero, la victimización secundaria; en segundo lugar, la búsqueda del sentido vital puede estar inextricablemente conectada a cambiar las cosas para que la tragedia no vuelva a repetirse en el futuro; y tercero, el activismo es frecuentemente ante la depresión y una forma constructiva de expresar las emociones.

Estos tres factores impulsan a profesionales con experiencia en la materia a recomendar el seguimiento del caso y activismo de las víctimas, como parte de la terapia post-traumática.





## CAPÍTULO III

### 3. Participación de la víctima

Todas las víctimas han de tener acceso al sistema de justicia. Las víctimas deben ser apoyadas en sus esfuerzos por participar en el sistema de justicia a través de medios directos o indirectos.

La notificación oportuna de los eventos críticos y decisiones, el proveer información completa acerca de los procedimientos y formas de participación en el juicio, el apoyo de la presencia de las víctimas, son eventos críticos, así como la asesoría cuando existan oportunidades de ser escuchados.

La estructura del sistema de justicia debe tomar en cuenta los obstáculos que muchas víctimas encuentran en la búsqueda de acceso, tales como los factores culturales, étnicos, de género, idioma, recursos, educación, edad y nacionalidad.

“El propósito de la participación de la víctima en el proceso judicial debe ser el de asegurar que todas las víctimas tengan acceso al sistema de justicia y al apoyo a través del proceso judicial para que el sistema de justicia minimice los obstáculos que las víctimas enfrentan en la búsqueda de justicia”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Gracia Martín, Luis. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito**, pág 20.

Las necesidades de las víctimas en muchos lugares no han recibido la atención debida. Existe una urgente necesidad de proveer remedios más efectivos y mecanismos de protección para las víctimas a fin de garantizar su acceso y participación efectiva en el sistema de justicia. Esto incluye la sensibilización de operadoras y operadores sobre las necesidades y preocupaciones de las víctimas.

### **3.1. Trato a las víctimas**

Sobre este punto se tiene que trabajar con personas que fungen como operadoras de justicia para enseñarle técnicas que enfatizan el respeto por la víctima y las actitudes adecuadas que deben mostrar al momento de recibir una denuncia o atenderlas.

En especial deben de buscarse mecanismos para que desarrollen las capacidades de empatía, comprensión y actitud amable y atenta en su rol receptor.

La red de derivación puede contar con personas voluntarias o integrantes que acompañen a las víctimas a las diligencias judiciales o ante las agencias de policía.

Debe buscarse que las audiencias judiciales o ante fiscales, sean programadas con anticipación, para que la víctima pueda acudir en el momento apropiado y no



tenga que estar regresando indefinidamente. Toda resolución o decisión que se adopte con relación al caso debe ser notificada a las víctimas.

### **3.2. Protección de represalias o daños**

Además del reconocimiento por el respeto a las víctimas, existen preocupaciones adicionales por la protección de la integridad personal de la víctima e intimidad. Es evidente que quien comete el delito puede tomar represalias en contra de la víctima, o intimidarla para que no denuncie o continúe con el proceso.

Este es un riesgo particularmente grave en los casos donde la persona que cometió la agresión está en contacto personal con la víctima. Deben adoptarse medidas especiales para proteger a víctimas vulnerables.

Deben tomarse medidas adecuadas para que las víctimas se encuentren separadas de los lugares en donde se hallan los acusados. Además, las o los fiscales deben adoptar mecanismos para confrontar los temores de las víctimas al momento de enfrentar el proceso. No es necesario que el fiscal asuma la responsabilidad directa de realizar estas medidas.

La idea de una red de apoyo, es aprovechar las diferentes capacidades de sus integrantes para proveer de recursos al Ministerio Público para enfrentar los

diferentes problemas y obstáculos que una víctima del delito afronta a lo largo del proceso.

Se deben coordinar los recursos que están disponibles en la red, para que se puedan atender adecuadamente las necesidades de las víctimas y de esta manera evitar que la víctima abandone el proceso.

La fiscalía no puede desentenderse de las inquietudes que aquejan a la víctima. Es cierto que no puede solucionar todos sus problemas, pero a través del apoyo de la red, puede generar un acompañamiento efectivo que fortalezca la participación de la víctima en el proceso.

Básicamente, dos grandes temores se producen en estos casos:

a) Miedo al proceso: este miedo es consecuencia de todas las desafortunadas intervenciones de representantes de la justicia y asistentes que han auxiliado a la víctima.

De todo ello se concluye que la víctima en modo alguno puede tener la impresión de ser protagonista del proceso, como en efecto lo es, pues es precisamente el hecho de que ella exista lo que motiva la puesta en marcha de la maquinaria judicial.

Pero la víctima, salvo los escasos supuestos en que se haya apersonado en la causa como querellante o acusadora, carece de asesoramiento legal, desconoce el procedimiento del que no es parte en sentido procesal, ignora cuál es la situación personal de la o del acusado, la pena que se pide por la acusación, y se encuentra con que le van a tomar juramento o promesa de decir la verdad, le van a advertir que la ley sanciona con pena privativa de libertad el falso testimonio vertido en causa criminal, y va a tener que responder a las preguntas de personas para el desconocidas acerca de un hecho que para la víctima es una vivencia desagradable.

b) Miedo a la persona acusada: en última instancia, la víctima tiene miedo de la persona acusada, porque aparece como autor de la agresión que sufrió, porque le hizo daño en aquella ocasión y porque teme que si declara en su contra el acusado, su familia o amistades puedan tomar represalias contra ella y su familia.

El fundamento que pueda tener ese miedo es difícil de valorar. Si han existido realmente amenazas o presiones y se inicia proceso penal por coacciones a personas testigas, existe la certeza de una causa del miedo. Pero, la mayor parte de las veces no sólo no ha habido amenazas, sino que ni tan siquiera han vuelto a cruzar una palabra agresor y victima desde el día de los hechos. Es frente a estos temores que surge las leyes de protección a personas testigas.

En Guatemala, existe la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal que prevé las medidas para que los testigos puedan ser protegidos durante el proceso o su etapa posterior.

La red puede apoyar e involucrarse activamente en los programas de protección de testigos, proveyendo de lugares seguros o alojamientos temporales para las víctimas y testigos, cuando menos mientras pasa la emergencia o se tramita el juicio.

Igualmente, puede dar apoyo en conseguir trabajo a las víctimas que han sido reubicadas como medida de protección. En el caso de niñas, niños y mujeres víctimas de maltrato, puede dar un abrigo temporal y acompañamiento a las víctimas para que no sean nuevamente agredidas.

En los juicios, las dificultades económicas que atraviesa la víctima pueden ser un motivo principal para que se desista de la acción judicial. En general, se puede decir que los casos que avanzan más en el sistema judicial, son aquellos en donde la víctima cuenta con asesoría legal. Si la víctima se convierte en querellante adhesiva tiene acceso a la participación completa en el proceso.

“En contraposición, las víctimas que no cuentan con recursos para correr con los honorarios de un servicio de abogacía, enfrentan hostilidad e indiferencia por parte del sistema penal. No se les brinda información, carecen de medios para participar

en el proceso y se les niega el acceso a los medios de investigación y a la comunicación de las decisiones adoptadas”.<sup>13</sup>

Esta situación es completamente ilegal y violenta el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y desafortunadamente es bastante común en Guatemala. La víctima puede distanciarse del sistema legal por actitudes de las y los operadores de justicia que pueden generar pérdida de autoestima o que realizan entrevistas o aproximaciones al suceso criminal de manera inadecuada, convirtiéndolas en una experiencia traumatizante.

La participación de los bufetes populares en las redes de derivación puede contribuir a equiparar la posición de las víctimas en el proceso, y a dar la oportunidad de reclamar derechos como la reparación civil.

Profesionales de la psicología que participan en la red pueden también apoyar a juezas, jueces y fiscales en las entrevistas e interrogatorios para que sean desarrolladas de manera menos traumática para las víctimas. En particular, evitar que se susciten situaciones victimizantes que puedan hacer emerger los temores o revivir la experiencia en forma negativa.

En particular con relación a niñas, niños, la legislación guatemalteca prevé la adopción de medidas específicas, como evitar la confrontación visual entre

---

<sup>13</sup> *Ibid*, pág 24.



víctima-agresor, adaptar el juzgado a las necesidades de la declaración, incluyendo el cambio de posición.

Un evento muy importante es la información sobre las víctimas y sus derechos. Las redes de derivación deben contar con un documento guía que contenga el catálogo de derechos de las víctimas, que sea comprensible y que presente cuáles son sus obligaciones y posibilidades de participación en el juicio.

Las redes pueden contar con centros o instituciones que se encarguen de dar información a la víctima sobre sus derechos, forma de participación, responsabilidades dentro del proceso, ejercicio de la acción penal y civil resarcitoria. Las comisarías de policía y los fiscales deben de contar con un oficial que proporcione esta información.

### **3.3. Mediación y justicia restaurativa**

Se han desarrollado programas de reparación del daño a cargo de la persona que cometió la infracción.

Se pretende con los mismos resarcir a la víctima del daño y perjuicios derivados del delito, a través de la realización de pago de una determinada suma o indemnización por la propia persona que delinquiró, o bien de la realización de una determinada actividad o prestación de servicios.

Estos se basan en el seno del sistema jurídico penal y su objetivo primario es desarrollar una positiva relación entre el delincuente y la víctima a través de la realización de prestaciones positivas por parte de quien comete la infracción, que pueden redundar en su propio beneficio.

Existen ventajas a favor de estos programas, entre ellas la posibilidad de contribuir a una mejora de las actitudes ciudadanas respecto al sistema legal, dado que operan en el seno de éste, que permiten a quien comete la infracción comprobar los males ocasionados a la víctima por su delito.

La concienciación acerca de que las prestaciones personales por parte de quien ha cometido el agravió, realizadas a favor de la víctima, satisfacen mejor a la víctima quien es muy positiva en orden a su proceso efectivo de resocialización, en comparación con las indemnizaciones estatales o los seguros y orientadas a la mejor satisfacción de sus intereses y expectativas.

Otro punto a favor, es que este modelo reclama una respuesta activa de la propia persona infractora, comprometiéndole personalmente con su víctima.

Además, cabe esperar una incidencia positiva en la tasa de denuncias de delito, usualmente muy baja, así como la correlativa reducción de las contribuciones ciudadanas para el mantenimiento de un sistema legal.

Las personas que han cometido infracciones, por regla, cumplen los acuerdos de reparación adoptados, los contactos personales y directos entre los delincuentes y víctimas son percibidos de forma muy positiva por ambas partes, eliminan imágenes hostiles y crean umbrales de inhibición en quien delinque al enfrentarle con el sufrimiento de su víctima.

“Aún prescindiendo de un proceso criminal, se pueden garantizar a través de estos programas las exigencias de justicia y equidad; cabe, además, la reparación en el marco de un proceso penal, bien como sanción independiente, bien como condición para la suspensión la condena”.<sup>14</sup>

Sería ingenuo, no obstante, desconocer alguna de las limitaciones consustanciales a estos programas de reparación del daño a cargo de quien comete la infracción.

En primer lugar, porque se parte de la posibilidad de abordar el conflicto criminal como si se tratara de un conflicto estrictamente privado, lo que no siempre es posible, ni correcto.

En segundo lugar, porque algunos crímenes hacen muy difícil el reencuentro de las personas implicadas en el mismo, siendo inviable el propósito de restablecer la necesaria relación interpersonal de confianza que estos programas reclaman.

---

<sup>14</sup> García de Molina, Alberto. **El redescubrimiento de la víctima**, pág 33.



La capacidad económica de quien cometió la infracción puede también llegar a frustrar aquellos programas de reparación del daño consistentes en pago de una determinada suma a la víctima.

Finalmente, debe reconocerse que existen delitos que por su gravedad hacen que los intereses de la sociedad tengan preeminencia sobre los intereses de las víctimas. Los intereses de la víctima deben ajustarse a las limitaciones propias del sistema penal.

En el ámbito de la delincuencia patrimonial juvenil poco relevante, y con relación a infracciones primarias estos programas han cosechado ya éxitos considerables y parecen tener un futuro esperanzador.

En este marco las redes de derivación pueden jugar un papel muy importante en el proceso de mediación y reconciliación entre víctima y delincuente. Dentro de la red puede contarse con profesionales de la mediación que sean capaces de llevar el proceso de una manera técnica, sin exponer a la víctima a situaciones estresantes o incómodas.

### **3.4. Proceso de mediación**

El proceso de mediación puede ser llevado también en las agencias penales, por ejemplo, el Ministerio Público, sin embargo no es aconsejable que el mismo sea

encomendado a auxiliares fiscales que llevan el caso, dado el nivel de involucramiento de este ente en la investigación penal.

Por tal motivo, deberá contar con un equipo interno de mediación que pueda realizar estos procesos. En tanto no se cuente con este equipo, la fiscalía deberá derivar el caso a los centros de mediación o a personas expertas en mediación que se encuentren incorporadas a la red de derivación.

“Se ha demostrado que muchas de las medidas adoptadas como producto del proceso de mediación pueden no ser de carácter patrimonial, sino involucrar mecanismos de satisfacción, como disculpas públicas o trabajo a favor de la víctima o la comunidad. Dentro de la red, instituciones o personas pueden apoyar en la verificación de estas medidas de satisfacción, certificando el cumplimiento de quien cometió la infracción sobre las medias impuestas”.<sup>15</sup>

En todo caso, las medidas de justicia restaurativa que se adopten deben estar enmarcadas dentro de las siguientes prioridades.

- Debe existir preocupación por proveer servicio y apoyo a la víctima sin perjuicio de que se detenga o procese al infractor. Debe promoverse la restitución de los nexos comunitarios y sociales con la víctima para que exista una prevención de un futuro hecho victimizador. La restitución de los infractores a la

---

<sup>15</sup> Benito Alonso, Francisco. **Hacia un sistema de indemnización estatal a las víctimas del delito**, pág 96.

comunidad también es una meta de la justicia restaurativa, se pretende que el infractor reconozca el daño causado y esté dispuesto a responder por sus acciones y reparar adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas.

- Restitución, el servicio a la comunidad y la mediación entre víctima y la persona que cometió la ofensa crean una conciencia, en quien ofendió, de las dañinas consecuencias de sus acciones para reparar los daños ocasionados a ésta y a la comunidad. Este objetivo se alcanza con la participación directa de las víctimas.

- La intermediación de servicios de supervisión y sanciones comunitarias canaliza el tiempo y energía de la persona infractora hacia actividades productivas. La supervisión continua hace que la infractora o infractor reconozca la importancia de la sanción en mejor forma el daño que ha cometido a la víctima y a la comunidad. Por otra parte, la supervisión comunitaria proporciona seriedad y certeza a la sanción, ya que verifica el exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas a quien cometió la infracción. En caso de incumplimiento, esta persona enfrentará una agravación de su sanción. Asimismo, pueden preverse incentivos para quienes demuestren un mayor empeño en lograr la efectiva reparación del daño que causaron.

- La experiencia laboral, el aprendizaje activo ofrecen a quien comete una infracción la posibilidad de desarrollar habilidades, interactuar positivamente en la



sociedad convencional y demostrar públicamente que es capaz de actitudes productivas.

### **3.5. Programas de compensación**

Este grupo de programas persigue la reparación del daño padecido por la víctima a través de compensaciones económicas y mecanismos indemnizatorios, con cargo a fondos públicos.

Marcan el comienzo de una nueva política social más justa y solidaria. En Guatemala no existe este tipo de programas, pero como se ha indicado, existe la obligación del Estado de crearlos, por virtud de la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

La idea de articular mecanismos indemnizatorios a favor de la víctima del delito para reparar los daños padecidos por ésta es de importancia.

El movimiento asistencial a favor de la víctima del delito acusa una clara internacionalización.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de los acuerdos reparatorios celebrados entre el imputado y la víctima del delito que afectan bienes jurídicos patrimoniales**

La población guatemalteca se siente indefensa frente al delito y se ve a sí misma como potencial víctima, pasando a ser un tema prioritario el miedo y la inseguridad.

Por ende, existe obligación de llevar a cabo un giro en la concepción del proceso penal, otorgando mayor relevancia a la participación de la víctima y a sus demandas de reparación.

Por lo anotado, es indispensable la aplicación de mecanismos que den respuesta a las demandas de seguridad de los ciudadanos.

Lo anotado se logra generándose procedimientos más simplificados y de menor duración.

También, se debe descongestionar el sistema penal y dar cabida a instituciones que permiten suspender o hacer cesar la persecución penal cuando la víctima sienta que ha sido reparada en el mal que se le ha ocasionado.

Uno de estos mecanismos lo constituyen los acuerdos reparatorios, que son la más clara manifestación del legislador de su giro hacia la víctima del delito.

#### **4.1. El imputado**

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 70: “Denominación. Se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señala de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 71: “Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden”.



## **4.2. La víctima**

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan sufrido distintos tipos de daño.

“Víctima es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, éste recibe el nombre de victimario”.<sup>16</sup>

## **4.3. La reparación**

La finalidad del proceso penal es buscar la verdad en relación al hecho punible y castigar al autor, para de esa forma restablecer la validez de la norma jurídica que haya sido lesionada, independiente de los mecanismos que se utilicen para conseguirlo.

La negociación se ha manifestado en aquellos sistemas en los que el proceso penal se concibe como un mecanismo de solución de los conflictos, y no de búsqueda de la verdad sobre los hechos.

Si a causa del principio de culpabilidad no se justifica la imposición de una pena o medida de seguridad, ello ocurre en el sentido de que éstas satisfagan fines de prevención tanto general como especial.

---

<sup>16</sup> **Ibid**, pág 98.



Nunca se puede llegar a confundir la pena con la sanción reparadora, debido a que el sistema no puede tener como única finalidad del proceso penal la sanción reparadora, ya que entonces la amenaza penal provocada por la amenaza de imposición de una pena se vería disminuida a tal nivel que desaparecerían las garantías respecto a los intereses privados.

La idea de reparar tiene muchos más sentidos que la entrega de dinero del delincuente a la víctima. Cuando se habla de reparación no se está haciendo referencia a una simple cuestión, debido a que no se señala solamente el otorgar un valor a cada delito y hacer una especie de catastro señalando el delito y el monto de su reparación.

Lo que se busca es resarcir el daño que ha sufrido la víctima con ocasión del hecho ilícito cometido, razón por la que se tiene que determinar cuál es la forma de disminuir el daño que se le ha causado, atendiendo entre otras cosas a criterios de proporcionalidad y a las capacidades del imputado, y en dicho sentido el concepto de reparación es bien amplio.

Por ello es necesario que se trate siempre de una suma de dinero, lo que es beneficioso tanto para la víctima como para el imputado, debido a que existen algunos casos en los que al ofendido le interesa a modo de indemnización una prestación de servicios, una disculpa pública o cualquier otra prestación, lo que otorga a la reparación una infinidad de posibilidades para solucionar el conflicto,

ya que no se encuentra limitada al dinero, y por otra parte, también habrán varios casos en los cuales el inculpado será de escasos recursos y no tendrá dinero para compensar pecuniariamente a la víctima, no obstante de tener las intenciones de enmendar el daño que provocó.

#### **4.4. Importancia**

De no existir este concepto amplio de reparación se estaría hablando más que de una tercera vía discriminatoria, que solamente podría ser empleada por delincuentes con cierto poder adquisitivo.

En relación a la naturaleza jurídica, es importante plantear la reparación como un fin penal de carácter autónomo.

Es esencial que exista la posibilidad de considerar la reparación dentro del contexto del derecho penal, ya que la misma contiene las características fundamentales que se han atribuido habitualmente a la pena, o sea la irrogación de un mal que viene a expresar un reproche público del hecho.

La reparación puede considerarse como un fin autónomo dentro del sistema penal, al igual que la pena y las medidas de seguridad y su importancia radica en la paz social que genera.



El derecho penal, se orienta también al fin de una conciliación entre el autor por un lado, y la víctima y la sociedad por el otro. Ello puede justificar la caracterización de la reparación como particular fin de la pena.

La reparación como mecanismo a través del cual el autor de un delito lleva a cabo una prestación concreta a la víctima y una simbólica a la sociedad, constituye el elemento esencial de control de los conflictos con el efecto del restablecimiento de la paz jurídica.

Un derecho penal de semejantes característica es un derecho penal de hecho de carácter positivo, que se entiende que dirige sus fines al punto de partida de la alteración de la convivencia de las personas y al conflicto subsistente con el objetivo de un tratamiento y de una transformación constructiva del hecho.

“Un tratamiento referido al hecho de esta índole, impide por un lado, injerencias desmedidas en ámbitos de la personalidad del autor, que no tienen relación alguna con el hecho, y por otro lado, ello no quiere decir un abandono del pensamiento de resocialización, en el sentido central de integración mediante la superación de las consecuencias del hecho y de la actualización normativa individual”.<sup>17</sup>

En ello, reside entonces la clave teórica y penal para la superación de la crisis del derecho penal.

---

<sup>17</sup> Tamarit Sumilla, Julio. **La reparación a la víctima en el proceso penal**, pág 22.

Existen suficientes argumentos para concebir a la reparación como una tercera vía, debido a que con ella se sirven los intereses de las víctimas.

Diversas investigaciones empíricas han demostrado que tanto el lesionado como la sociedad guatemalteca otorgan nulo o escaso el valor a un castigo adicional del autor entre la reparación del daño, en la forma de una composición entre víctimas, y autor en casos de pequeña o mediana criminalidad.

La reparación tiene que ser entendida como una forma de reacción a la que puede recurrir el derecho penal, en la medida que satisfaga las necesidades de prevención general y especial, siendo lo deseable desde el punto de vista político y criminal entender la reparación como una respuesta orientada a la conciliación entre víctima y autor.

La reparación no es un fin de la pena, ni puede llegar a serlo, sino que más bien la visualiza como una herramienta necesaria y eficaz desde el punto de vista de la prevención, tanto general como especial, y de hecho elabora la utilidad de la reparación a través de conceptos de prevención general negativa, prevención general positiva y prevención especial.

En dicho sentido, la reparación es considerada una tercera vía del derecho penal, independiente de las penas y de las medidas de seguridad, pero su fundamento o base radica en que constituye una herramienta útil para lograr los fines

preventivos-generales y preventivos-especiales del derecho penal. De esa forma, la reparación no puede ser utilizada cuando las necesidades preventivas tanto generales como especiales, requieren la imposición de una pena o de una medida de seguridad.

#### **4.5. Definición de acuerdo reparatorio**

“Los acuerdos reparatorios son los acuerdos entre imputado y víctima, en donde el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente y que, aprobado por el juez de garantía produce como consecuencia la extinción de la acción”.<sup>18</sup>

Acuerdos reparatorios son las convenciones celebradas entre el imputado y la víctima de índole patrimonial, que aprobados por el respectivo juez de garantía, tienen la virtud de poner fina al proceso penal.

“Los acuerdos reparatorios son una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de una indemnización económica o de otro tipo que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid**, pág 23.

<sup>19</sup> **Ibid**, pág 28.

Los acuerdos reparatorios son actos jurídico-procesales, en virtud de los cuales las víctimas y los imputados llegan a un consenso que tiene relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta, que procede respecto de determinados delitos, en los cuales el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ha sufrido a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, en la que la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo dicho acuerdo aprobado por el respectivo juez de garantía y poniendo de esta forma fin al conflicto penal.

#### **4.6. Acuerdo entre víctima e imputado**

Tienen que concurrir las voluntades del imputado y de la víctima en el acuerdo, en términos que el primero se encuentre en la disposición a la reparación del daño ocasionado, y el segundo que se encuentre dispuesto a aceptar esa reparación.

El imputado y la víctima tienen que encontrarse de acuerdo en la celebración del acuerdo reparatorio, en la prestación a llevar a cabo por parte del imputado, como así también en las modalidades y plazos para su cumplimiento.

Ambos tienen que prestar dicho consentimiento de forma libre, es decir, sin ser coaccionados, y con total conocimiento de sus derechos. Ello significa, especialmente que el imputado tiene que ser informado de su derecho a continuar con el proceso hasta que se dicte sentencia en un juicio oral y público, como

también que tiene que ser informado de las consecuencias de su celebración o no celebración del acuerdo reparatorio, correspondiendo a la defensa el papel de asegurar que el imputado exprese su voluntad de esa forma.

La víctima, por su parte debe ser informada especialmente del hecho relativo a que con la celebración del acuerdo reparatorio se extingue la responsabilidad penal del imputado y en caso de que éste no cumpla con lo pactado, no podrá reiniciar la persecución penal contra él, sino que deberá dirigirse ante los tribunales civiles con la finalidad de hacer cumplir de manera forzada el contenido del acuerdo reparatorio.

#### **4.7. Los acuerdos reparatorios celebrados entre el imputado y la víctima del delito que lesionan bienes jurídicos patrimoniales en Guatemala**

Los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima del delito son el medio auto compositivo de carácter judicial que requieren ser homologados por el juez y se celebran con la finalidad de convenir en la reparación de las consecuencias causadas por el delito, o sea que se repara el daño mediante una indemnización y se pone término al litigio penal pendiente en relación de un delito que afecta los bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistentes en lesiones menos graves o constituyentes de delitos culposos.

El Artículo 12 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Delito culposo. El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punible en los casos expresamente determinados por la ley”.

El Artículo 25 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud,



defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo”.

El Artículo 25 Ter del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Conciliación. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado”.



El Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

El Artículo 25 Quinquies del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Condición. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.



El Ministerio Público tomará las provisiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma”.

El Artículo 26 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Conversión. Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- 3) En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal”.

El Artículo 27 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena

máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso”. Para los efectos de lo antes señalado, no se tomará en cuenta el aumento de los límites a que se refiere el artículo 66 del Código Penal. El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) El hecho punible atribuido;
- 3) Los preceptos penales aplicables; y,
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación, de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del



artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal”.

El cumplimiento del acuerdo reparatorio extingue la acción penal respecto del imputado que haya intervenido en el mismo.

Los acuerdos reparatorios solamente pueden ser referentes a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial.

Consecuentemente, de oficio o a petición del Ministerio Público el juez se negará a la aprobación de los acuerdos reparatorios convenidos en procedimientos, cuando el consentimiento de los que lo hubieren celebrado no apareciere libremente prestado, o si existiere un interés público en la continuación de la persecución penal.

Se entiende que concurre ese interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigan en un caso particular.

Es esencial el reconocimiento del interés preponderante de la víctima en los delitos de carácter patrimonial y de esa forma se le devuelve su protagonismo a la víctima.

Son argumentos que pueden señalarse en beneficio de la incorporación de los acuerdos reparatorios los siguientes:

- Concreción en el derecho procesal penal de algunas tendencias modernas en el derecho comparado.
- Uso adecuado y racional del principio de legalidad imperante.
- Beneficio social e individual de la aplicación priorizada de los acuerdos reparatorios.
- Mayor pertinencia de la solución vía acuerdos reparatorios a determinados problemas sociales.
- Mayor agilidad del proceso penal.
- Efecto económico de los acuerdos reparatorios.

Los fundamentos de los acuerdos reparatorios se encuentran ligados a los argumentos que se señalan al estudiar las salidas alternativas y son:

a) El carácter selectivo que debe tener un sistema procesal penal: un sistema de justicia procesal penal no puede encargarse de investigar todos los hechos que revisten como caracteres del delito, debido a que los recursos humanos y económicos son bien limitados, lo que se traduce en la práctica, en que los mismos tienen que concentrarse en la investigación de los delitos de mayor relevancia social y penal. Además, un sistema procesal que pretenda investigar todos los hechos presuntamente delictivos tiene una muy baja efectividad, lo que trae como consecuencia el malestar de la sociedad guatemalteca.

La selectividad también se puede enfocar desde el punto de vista que el legislador prefiera al darle un tratamiento diferenciado a determinados tipos de casos, otorgando para ello diversas soluciones para un mismo hecho.

De ello, deriva que sean las mismas partes del conflicto quienes toman la decisión de cómo solucionarlo, lo que redundará en una economía tanto procesal como de recursos económicos, porque los medios que se iban a emplear en la investigación y posterior enjuiciamiento de una situación determinada ahora se pueden dirigir a la investigación de hechos de mayor relevancia.

b) Fomento de la reinserción del imputado: los acuerdos reparatorios permiten la reinserción social principalmente por dos características que son la relación del registro que para efectos internos llevan los órganos encargados de la persecución penal y en donde no queda constancia de su celebración en el extracto de filiación

del imputado, por lo que no constituye una limitante para que éste pueda desarrollar cualquier actividad o profesión en la cual el certificado sea solicitado, y la otra, es referente al hecho que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que ni él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente.

c) Satisfacción concreta de los intereses de la víctima: si el conflicto penal tiene su origen en la vulneración de un bien jurídicamente protegido de una persona determinada, no puede existir duda en que el individuo más indicado para señalar la forma en que el perjuicio que se le ha ocasionado debe ser reparado es la misma víctima.

De esa forma, se obtiene una mayor satisfacción de la víctima en los acuerdos reparatorios, en la medida que ésta solamente va a aceptar el acuerdo cuando estime que el daño que se le ha ocasionado ha sido completamente reparado.

## CONCLUSIONES

1. La pena como la típica respuesta penal es inadecuada ante otras formas de solución del conflicto delictivo, y los acuerdos reparatorios aparecen como la forma de que se instaure un sistema que otorga distintas posibilidades de solución de las disputas y permite que se encuentre la respuesta adecuada para que se restauren los bienes jurídicos patrimoniales, y los intereses de las víctimas.
2. La falta de aplicación de los acuerdos reparatorios para la reparación pecuniaria de la manera más rápida posible, no permite la satisfacción de los intereses de la víctima mediante el resarcimiento de los bienes jurídicos de carácter patrimonial que se hayan damnificado; y por ende existe continuación de la persecución penal.
3. No existe una reflexión serena y detenida sobre determinados aspectos concretos, polémicos y controvertidos en la opinión de expertas y expertos participantes sobre si debe trazarse en cada programa un límite máximo y mínimo relativo a la cantidad de la compensación reparatoria; sobre si debe haber una especificación de la clase de daños indemnizables.
4. El desconocimiento de los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima no permite que el juez de garantía apruebe en audiencia los



planteamientos de los intervinientes, ni que verifique a los concurrentes en relación al acuerdo en donde prestaron su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, para resarcir los bienes jurídicos patrimoniales afectados.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial mediante el Ministerio Público, tiene que dar a conocer que la pena como típica respuesta penal no es adecuada si pueden existir otras formas de solucionar los conflictos delictivos, siendo los acuerdos reparatorios el medio de instaurar un sistema para otorgar diversas posibilidades de solucionar las disputas, y de permitir encontrar respuestas acordes para restaurar los bienes jurídicos patrimoniales.
2. Los auxiliares fiscales del Ministerio Público, deben indicar que no se aplican acuerdos reparatorios para reparar de forma pecuniaria a la víctima del delito, siendo esa la forma rápida para satisfacer sus intereses mediante el resarcimiento de los bienes jurídicos patrimoniales damnificados; y evitar con ello la persecución penal.
3. El gobierno guatemalteco, tiene que señalar que no se llevan a cabo reflexiones en relación a los aspectos polémicos y controvertidos en cuanto a si se tienen que trazar límites máximos y mínimos que señalen la cantidad pecuniaria de compensación, y si tiene que existir también una especificación de las clases de daños que se tienen que indemnizar.



4. Que el Ministerio Público, se encargue de señalar el desconocimiento de los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima, para dar a conocer que ello no le permite al juez aprobar en audiencia los planteamientos de los intervinientes, ni verificar su concurrencia al acuerdo en donde dieron su consentimiento de forma libre y con total conocimiento de sus derechos, para poder resarcir los bienes jurídicos patrimoniales.



## BIBLIOGRAFÍA

ALASTUEY DUBÓN, Marco Antonio. **La reparación de la víctima en el marco de las sanciones penales.** Valencia, España: Ed. Jurídica S.A., 2000.

BENITO ALONSO, Francisco. **Hacia un sistema de indemnización estatal a las víctimas del delito.** Madrid, España: Ed. La Ley, 1993.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología.** Madrid, España: Ed. Consultas, 1994.

DRAPKIN, Ignacio. **El derecho de las víctimas.** Madrid, España: Ed. Reus, 1980.

GARCÍA DE MOLINA, Alberto. **El redescubrimiento de la víctima.** Madrid, España: Ed. CGPJ, 1993.

GONZÁLEZ VIDOSA, Francisco. **La víctima en el proceso penal en la criminología.** Madrid, España: Ed. Nacional, 1997.

GRACIA MARTIN, Luis. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

MORILLAS CUEVA, Luis. **Teorías de las consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1991.

ROIG TORRES, Manuel. **La reparación del daño causado por el delito.** Madrid, España: Ed. Reus, 2000.



ROXIN, Claus. **Problemas básicos del derecho penal.** Madrid, España: Ed. Reus, 1986.

TAMARIT SUMALLA, Julio. **La reparación a la víctima en el proceso penal.** Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1999.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.** Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.